

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MARIA HORTENCIA LOBO CARRILLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00439-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DEL PROCESO

El Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ actuando como gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

- Mediante auto del 30 de septiembre de 2021 se ordenó: Decretar el embargo y secuestro el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA HORTENCIA LOBO CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria 270-18167 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Calle 2 28-C-14 y Calle 2 28-C-16, hoy interna junto a la Calle 2 - lote 2 - urbanización las Terrazas - vereda, en Ocaña N. de S. comunicado mediante oficio 1559 del 15 de junio de 2023; medida que fue registrada según lo informado por la ORIP de Ocaña el 27/07/2023

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A en contra de MARIA HORTENCIA LOBO CARRILLO, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

- embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA HORTENCIA LOBO CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria 270-18167 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Calle 2 28-C-14 y Calle 2 28-C-16, hoy interna junto a la Calle 2 - lote 2 - urbanización las Terrazas - vereda, en Ocaña N. de S. comunicada mediante oficio 1559 del 15 de junio de 2023.

LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN

TERCERO: no se accede al desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538c209875e33c92673f2bbb4af5b739b6966b9c357c8fede6120c6ad3a5cbf6

Documento generado en 22/02/2024 08:23:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que el Juzgado Tercero Civil Laboral del Circuito de Tunja conforme a lo solicitado por este Despacho indica que ratifica la comisión y concede la facultad de subcomisionar.
21 de febrero de 2024.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 10 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE SUAREZ
APODERADO	MANUEL ANTONIO SUAREZ
DEMANDADO	DARIO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
APODERADO	DAHANA VARGAS RAMIREZ
PROVIDENCIA	AUTO

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que se hace necesario llevar a cabo la diligencia de secuestro el vehículo de placas BRM 423, número de chasis 9BWCA05XOST0322801, número de motor AZP 120428, y de acuerdo a las facultades que nos ha conferido el comitente de subcomisionar para la realización de esta diligencia, el Juzgado subcomisionara a la INSPECTOR DE TRANSITO DE OCAÑA, para que lleve a cabo lo ordenado en el comisorio No. 010 del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE OCAÑA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro el vehículo de placas BRM 423, número de chasis 9BWCA05XOST0322801, número de motor AZP 120428 el cual se encuentra inmovilizado en la estación de policía de Ocaña, con facultades para fijar fecha y hora para la práctica de la misma y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y las demás facultades que exige la ley. los honorarios al secuestre se estipulan en la suma de \$200.000.00, para la diligencia.

Envíese copia de los documentos necesarios para la práctica, acta inmovilización,

SEGUNDO: LIBRESE el comisorio respectivo con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc89d5a258da645a9740f06cb5d7fe338db04b33ba675d2087c9e2d78a5a32a**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00018-00
PROVIDENCIA	RETIRO DE DEMANDA

La apoderada de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C. P. C., es procedente el retiro de la demanda deprecado, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares establecidas mediante auto de fecha 29 de enero de 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91499418 en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S o de cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A.. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: No se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Procédase al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901f2756d13fdf82c0dd0c70aea69a2b1e8e928aea2f2e7687a5df1c65adc9ee**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LABORATORIO DISNATURA NUTRICIÓN INTELIGENTE S.A.S
APODERADO	OSCAR FABIÁN SÁNCHEZ MORALES
DEMANDADO	JACKELINE RINCÓN SUAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00033-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante conforme a lo requerido en mandamiento de pago del 15 de febrero de 2024 informa al despacho la forma en que se obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada, JACKELINE RINCON SUAREZ indicando lo siguiente:

Primero: Que la dirección electrónica yakeline05@hotmail.com y la dirección electrónica malena-791@hotmail.com, corresponde a la utilizada por la parte demandada.

Segundo: El medio por el cual se obtuvo dichas direcciones es, en cuanto a *la primera:* al momento de entablarse la relación jurídica comercial con ocasión a la venta de mercancías objeto de la factura de cobro del presente proceso. Con el fin de poder expedir factura electrónica, la señora **Jackeline Rincón Suarez**, suministró a mi representada sus datos de identificación y de contacto, tal y como se puede observar en la "representación gráfica" de la *factura electrónica de venta FE-3963 expedida por la DIAN*. En cuanto a *la segunda:* esta se obtuvo del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural número 32611 expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña, Norte de Santander, mismo que se anexó en su momento a la demanda.

Por lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 **TENGASE** las direcciones electrónicas suministradas eficaces para realizar la notificación de la demanda en el momento procesal correspondiente.

AGRÉGUESE al expediente el referido memorial.

NOTIFIQUESE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9fedcee07a01c59ebe9a0274053171b026b6298a5ef3b65127627eed0fb7c**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON
APODERADO	JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	NINI JOHANA QUINTERO LOBO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00096-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ actuando en su condición de apoderado de la señora MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON, en contra de la señora NINI JOHANA QUINTERO LOBO, es procedente admitirla

Como título ejecutivo se anexa una (01) letra de cambio, otorgada por la demandada, en favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.750.000), cumple con el requisito de exigibilidad, tiene su fecha de vencimiento cumplida y de la cual existe un capital insoluto, más intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de NINI JOHANA QUINTERO LOBO identificada con cedula de ciudadanía N.º 37.335.494 y en favor de MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON identificado con cedula de ciudadanía N.º 27.705.938 por las siguientes sumas:

A). Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.750.000) contenido en letra de cambio.

B) Intereses corrientes sobre el capital de la letra de cambio desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de abril de 2022, a la tasa del interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

C) Intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía

con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 03 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D) Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la demandada en la dirección física aportada en el escrito de demanda, conforme lo normado en el art 291 y ss. del CGP.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70994a56d2e3314b7bde9d434f9bd6c6c75ab69cc6c2a9de2bf483afe1d6c66**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MALEYDE QUINTERO RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00109-00
PROVIDENCIA	AGREGA EXPEDIENTE/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, indica

REF: Oficio No. 0350/ RAD: 54-498-40-03-003-2024-00109-00

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora **MALEYDE QUINTERO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **37.331.685**, NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES
ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87abc8c356c7cfabdfc83b32409259c5e0888e43f31eb2798db8c5204a9b7a74**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>